

Presidente: Delegado provincial de Agricultura.
 Vicepresidente: Jefe de Producción Animal.
 Secretario: Jefe del Negociado de Sanidad Animal.

Vocales: Dos representantes de ganaderos de porcino, un representante ganadero de porcino de la COSA, dos representantes de la industria de piensos compuestos, dos representantes de los mataderos de porcino y un representante del gremio de tratantes.

Los Vocales se nombrarán por el Delegado provincial de Agricultura, siendo designados por el Sindicato Nacional respectivo.

A dicha Comisión podrá asistir, siempre que lo considere oportuno, el Inspector regional de Sanidad Pecuaria de la región, para lo que se le comunicarán oportunamente las convocatorias y temario de las reuniones.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 24 de julio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

Sres. Subdirector general de Sanidad Animal, Delegados provinciales de Agricultura, Inspectores regionales de Sanidad Pecuaria y Jefes provinciales de Producción Animal.

MINISTERIO DE COMERCIO

16440 ORDEN de 31 de julio de 1975 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 8.º del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas tonelada métrica neta
Atún y los demás túnidos congelados	03.01 A	20.000
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados	Ex. 03.01 B-1	20.000
Boquerón y anchoa frescos	Ex. 03.01 B-1	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-1	12.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón y anchoa congelados	Ex. 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla congeladas	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Anchoa	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos congelados	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta el día 14 de agosto próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho compensatorio variable del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

16441 ORDEN de 31 de julio de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	871
Maíz	10.05 B	1.370
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	415
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas)		
	Ex. 11.03	97,50
Harina de altramuz	Ex. 11.03	105
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	10
Semilla de cacahúete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	118,50
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino		
	Ex. 12.02 A	105
Harina sin desgrasar, de algodón		
	Ex. 12.02 A	120
Harina sin desgrasar, de cacahúete		
	Ex. 12.02 B	150
Harina sin desgrasar, de girasol		
	Ex. 12.02 B	120
Harina sin desgrasar, de colza		
	Ex. 12.02 B	120
Harina sin desgrasar, de soja		
	Ex. 12.02 B	150
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahúete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahúete ..	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol ...	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos		
	23.01 A	165
Harina y polvos de pescado		
	23.01 B	10.000
Torta de algodón	23.04 A	120
Torta de soja	Ex. 23.04 B	150
Torta de cacahúete	Ex. 23.04 B	150
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	123,75
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	105
Torta de colza	Ex. 23.04 B	105